TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACION:
MI-244/2021

RECURRENTES:
LETICIA PALOMAR VÁZQUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCION NACIONAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.[1]

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 285 fracción IX y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California** (en adelante Consejo General), en su calidad de autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **Leticia Palomar Vázquez**, **María del Pilar Barajas Chávez**, **Joacim García Alonso** y **Deysi Yoselin José Sánchez**, en carácter de otrora candidatos registrados en la primera y cuarta regiduría, propietarios y suplentes respectivamente, postulados por la Coalición para el Municipio de Mexicali, Baja California; para interponer el medio de

[1] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención exprés esa en contrario.

impugnación en términos del artículo 285 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se reconoce el carácter de **tercero interesado** al **Partido Accion Nacional**, en virtud del escrito interpuesto por conducto de su representante propietario debidamente reconocido ante el Consejo General, en términos de dispuesto por los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

De igual forma se le tiene señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- Se admiten el **medio de impugnación** interpuesto por **Leticia Palomar Vázquez**, **María del Pilar Barajas Chávez**, **Joacim García Alonso** y **Deysi Yoselin José Sánchez**, en virtud de reunir los requisitos de procedencia previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja california.

QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SEXTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS